

Días de visita nocturna.—Sábados de abril a septiembre, y siempre que se obtengan billetes para un mínimo de veinticinco visitantes antes de las trece horas del día que se desee visitar.

Artículo segundo.—El nuevo régimen de tarifas que queda establecido entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DEL EJERCITO

15110 *ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, don Teodorico García Morales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Teodorico García Morales, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército de 19 de abril de 1974 y la del Ministro del Ejército de 4 de julio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Teodorico García Morales contra los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército, de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministro del Ejército, de cuatro de julio del mismo, denegatorios de la petición de aquél, sobre reconocimiento del derecho a acceso a la propiedad de la vivienda que ocupa en la casa número cuarenta y uno de la Calle Virgen del Puerto de esta capital, como arrendatario de la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a él, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15111 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Ingenieros retirado, don Antonio Trigueros García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Trigueros García, Subteniente de Ingenieros, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio y 19 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trigueros García, Subteniente del Cuerpo de Ingenieros, en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de junio y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, sobre cuantía de la pensión correspondiente a la

Cruz de Guerra con Palmas; y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15112 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Rafael Mudarra Alza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Mudarra Alza, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, de fecha 7 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Mudarra Alza, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el territorio del Sahara, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15113 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Practicante de segunda, don José Clares Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Clares Sánchez, Subteniente Practicante, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de enero y 17 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Clares Sánchez, Subteniente Practicante, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámites de reposición, de la del propio Departamento ministerial de veinticinco de enero del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración

y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

15114 *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 13 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Barragán Cristóbal y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Barragán Cristóbal y nueve más contra la Resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1975 por la que se desestimó recurso de alzada y por ello se confirmó la adoptada por el excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, de 16 de mayo de 1974, ratificando su baja como personal civil no funcionario que prestaba servicios en la Base Naval de Rota, la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que se declara la inadmisibilidad del artículo 82, a) de la Ley Jurisdiccional del recurso interpuesto por don Evaristo Barragán Cristóbal, don Francisco Castro Hernández, don Manuel Cordones Serpa, don Juan Ruiz Chacón, don Salvador Jiménez Córdoba, don Antonio Helices Laynez, don Juan Berro Gil, don José Feu González, don Antonio Moreno Roldán y don Manuel Reina Silva, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina de 11 de enero de 1975 y contra el dictado por el excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Base Naval de Rota de 16 de mayo de 1974, confirmada en alzada por la primera, sobre baja en el servicio como personal civil no funcionario contratado, con reserva expresa a los recurrentes para que puedan formular el correspondiente recurso ante la Jurisdicción Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5-3 de la Ley jurisdiccional; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

15115 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Inpisa Dos, S. A. de Inversión Mobiliaria».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona de fecha 15 de enero de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haber superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Inpisa Dos S. A. de Inversión Mobiliaria», en la citada Bolsa, durante los años 1974 y 1975,

en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 50.000, de 10.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

15116 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 20 de junio de 1975, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1973, interpuesto por «Ibérica de Autopistas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de diciembre de 1971, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de junio de 1975, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1131/1973, promovido por «Ibérica de Autopistas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de diciembre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Ibérica de Autopistas, S. A.» (IBER-PISTAS, S. A.) debemos declarar y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha de dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la reclamación número ciento catorce/mil novecientos setenta y uno, procedente del Tribunal Provincial de Segovia, de la misma clase cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos por el presente fallo. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15117 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 302.234, interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Zaragoza, contra denegación tácita del Ministerio de trasladar su resolución de 25 de junio de 1971, sobre premio del 1 por 100 de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, a la Delegación de Hacienda de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 302.234 interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia de Zaragoza, contra la desestimación tácita por este Ministerio de la petición presentada en el mismo, en orden a la efectiva ejecución de la resolución dictada en 25 de junio de 1971, sobre el premio del 1 por 100 de la contribución territorial rústica a los Secretarios de Ayuntamientos de dicha provincia intervinientes en los trabajos de catastro;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: